



91

REFERENCIA: PROCESO DE INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO CAICEDO VEGA
INTERDICTO: XIOMARA VEGA CAICEDO
RADICADO: 13001-31-10-002-2018-00212-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez; Doy cuenta a usted, con el presente PROCESO de INTERDICCIÓN informándole que no se ha recibido comunicación alguna. Encontrándose para su estudio e impulso procesal.

CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C, JUNIO 2 de 2022

ALMA ROMERO CARDONA

SECRETARIA



REFERENCIA: PROCESO DE INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO CAICEDO VEGA
INTERDICTO: XIOMARA VEGA CAICEDO
RADICADO: 13001-31-10-002-**2018-00212**-00
CONSECUTIVO: 1112

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA D.C Y T, Junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Entra el despacho a realizar estudio del presente asunto. Revisado el expediente se tiene que es un proceso de Interdicción con sentencia, y de acuerdo con la ley 1996 se hizo el requerimiento a las partes a fin de que cumpliera con la carga procesal o acto de parte que le corresponde respecto a allegar la documentación necesaria para reajustar el presente proceso de Interdicción A La Adjudicación De Apoyos de que trata la ley 1996 de 2019.

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra: que Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

De conformidad a las normas citadas, confirma este despacho que la parte demandante no acató el requerimiento efectuado por este despacho y no aportó la



documentación exigida para adecuar el trámite de proceso de INTERDICCION AL DE ADJUDICACION DE APOYO de acuerdo en la ley 1996-2019 y no queda otra que tener por desistida tácitamente la presente actuación.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de familia de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda de INTERDICCION DE XIOMARA VEGA CAICEDO, INICIADO POR MARIA DEL ROSARIO CAICEDO VEGA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉSE por terminado el presente proceso, anótese en los libros respectivos, archívese y actualícese en las plataformas respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIRTHA MARGARITA HOYOS GOMEZ

JUEZ

Proyecto V.E.M